



ORDENANZA Nro. 009-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República en el artículo 82 dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “(...) 8) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines (...). En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 379 dispone: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...) 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico”;

Que, la Constitución de la República en el artículo 425, inciso tercero, establece el principio de competencia manifestando: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 4 señala: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7 al tratar sobre la facultad normativa, determina: “(...) se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 establece: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón; (...)”;



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) **b)** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...) **h)** Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 56 prescribe que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 letra a) dispone: “al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 144 determina: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines. (...);

Que, la Ordenanza 013-2017 que contiene el Código Urbano y su reforma contenida en la Ordenanza No. 012-2019, en el artículo 613, indica: “Componentes y elementos del espacio público. - Constituyen componentes del espacio público los siguientes: (...) e. La propiedad privada susceptible de instalación de publicidad exterior.- Espacios privados visibles desde el espacio público de dominio público correspondiente a predios edificados o sin edificar de propiedad privada, incluido edificaciones en proceso de construcción u obras de mantenimiento en los que es factible la instalación de publicidad exterior”;

Que, la Ordenanza 013-2017 que contiene el Código Urbano y su reforma contenida en la Ordenanza No. 012 -2019 en el artículo 614, dispone: “Las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial y Patrimonio ejercerán la facultad de planificación, gestión y aprovechamiento del espacio público, de manera adecuada y eficaz con el fin de alcanzar y fortalecer los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y demás normativa complementaria”;

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba le corresponde, cumplir con los fines que le son esenciales y en armonía con las normas constitucionales, acrecentar el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad de sus habitantes, para lograr entre otros, el desarrollo y mejoramiento de la cultura y la educación; y, exaltar las gestas históricas, honrar las memorias de sus prohombres por su trascendencia y relevancia en la colectividad, velando por el ordenamiento y el desarrollo armónico del espacio público en lo que corresponde a la ubicación y construcción de monumentos, murales y composiciones artísticas en el cantón Riobamba; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba,

EXPIDE:

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

5 de Junio y Veloz – Telefón 2945924 – 01-02-03 – Ext. 117-119

Mail: sconcejo@gadmriobamba.gob.ec



LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN, UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, MURALES Y COMPOSICIONES ARTÍSTICAS EN EL CANTÓN RIOBAMBA

CAPÍTULO I OBJETO, AMBITO, FINES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto determinar los criterios y parámetros para la selección, ubicación y construcción de monumentos, murales y composiciones artísticas en lugares públicos del cantón Riobamba.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Lo dispuesto en esta Ordenanza será aplicable dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 3. Fines. - Son fines de la presente Ordenanza:

- a) Definir los criterios para la toma de decisiones, en la selección y ubicación de monumentos, murales y composiciones artísticas en el cantón Riobamba;
- b) Promover y acrecentar el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad de sus habitantes, para lograr entre otros fines, el desarrollo y mejoramiento de la cultura y la educación; y,
- c) Difundir los hechos relevantes de instituciones, mujeres, hombres, patriotas destacados en el ámbito científico, cultural, deportivo, político, de ciencias, artes y otros, como testimonio de su trayectoria y gestión en beneficio del cantón Riobamba y el país.

Artículo 4. Definiciones.- Para una mejor aplicación de la norma, se definen los siguientes términos:

- a) **Murales.**- Es una técnica de arte figurativo bidimensional pintada o aplicada directamente sobre un muro o pared, siendo estas composiciones pictóricas o también realizados en mosaico, cerámica, esgrafiado y otro.
- b) **Composiciones artísticas.**- Es el planeamiento del arte, la colocación o el arreglo de elementos en una composición artística bidimensional o tridimensional.
- c) **Personajes.**- Persona que por sus cualidades, conocimientos u otras actitudes, que se han destacado o sobresalido en una determinada actividad o ambiente con aportes a la sociedad.
- d) **Monumentos.**- Construcción arquitectónica o escultórica, que se erige en recuerdo de una persona, institución, organización o hechos memorables.

CAPITULO II REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

Artículo 5. Requisitos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba por iniciativa propia o a solicitud suscrita por un ciudadano (a), representante (s) de la colectividad, gremios profesionales o asociaciones, para obtener la autorización para la selección, ubicación y construcción de monumentos, murales y composiciones artísticas, presentarán los siguientes requisitos:

- a) **Respaldo colectivo.**- A la petición de erigir el monumento, murales y composiciones artísticas, se adjuntará las firmas de respaldo de los habitantes del sector, barrio, instituciones, organizaciones u



otros actores de la sociedad del lugar donde se proponga el proyecto, adjuntando los siguientes documentos:

1. Anexo con nombres de ciudadanos, número de cédula, dirección domiciliaria y firmas de respaldo del sector, organizaciones o instituciones proponentes; y,
2. Acta de socialización del proyecto con los ciudadanos moradores del sector.

b) Proyecto.- Deberá contener:

1. Propuesta de ubicación;
2. Diseño del monumento, mural o composición artística debidamente dimensionado y a escala de fácil legibilidad, observando para el efecto lo dispuesto en la letra g del artículo 214, artículos 613 y 614 de la Ordenanza del Código Urbano.

Para proyectos que superen 40 m² del área de intervención o por su complejidad, deberán presentar estudios estructurales.

3. Memoria técnica: Contendrá:

- i. Referencia histórica (de ser el caso);
- ii. Antecedentes;
- iii. Exposición de motivos que justifiquen la ubicación;
- iv. Análisis de factores, que deben considerar:

Carácter simbólico: Debe tener una relación estrictamente con el área de ubicación de un monumento, es decir en el contexto de exhibición.

Ornato: Embellecimiento, incrementar el atractivo.

Funcionalidad: Evitar que el monumento, escultura o composición obstruya la circulación, impida la visibilidad del tránsito o genere impacto en el medio ambiente.

- v. Congruencia con el entorno y ambiente que los circunde;
- vi. Visibilidad y accesibilidad; y,
- vii. Características de diseño, dimensionamiento, escala, volumen, simetría, equilibrio, textura y las que sean necesarias de acuerdo a la metodología artística a emplear.

c) Financiamiento.- Además de los documentos habilitantes se hará constar las posibles fuentes de financiamiento con las respectivas cartas de compromiso o certificaciones de disponibilidad de recursos.

El proyecto de monumentos, murales y composiciones artísticas no inducirá a errores malsonantes, que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos.

Artículo 6. Requisitos adicionales para el caso de monumentos.- A más de las señaladas en el artículo 5 de esta Ordenanza se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nominación.- Que el nombre que se proponga corresponda a personajes, instituciones u organizaciones que prestaron relevantes servicios a la comunidad, represente hechos o acontecimientos notables, genere identidad y, sea solicitado por un ciudadano o ciudadana, representante (s) de la colectividad, gremios profesionales o asociaciones; y,



b) **Justificación.-** Se adjuntará la hoja de vida o trayectoria histórica y cronológica de los hechos relevantes y trascendentes, debidamente justificados con documentos probatorios.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Del procedimiento. - La iniciativa presentada por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal o de instituciones, organizaciones o personas naturales, se pondrá en conocimiento de la Comisión Técnica para la revisión, análisis e informe del proyecto para la selección, ubicación y construcción de monumentos, murales y composiciones artísticas.

El informe que emita la Comisión Técnica deberá contener el análisis técnico, con las conclusiones y recomendaciones correspondientes conforme determina el Código Orgánico Administrativo. Informe que será remitido al Alcalde o Alcaldesa.

En caso de que el informe sea desfavorable, se notificará al solicitante a través de Balcón de Servicios o a su correo electrónico y se procederá a la devolución del expediente. Sin perjuicio de que el interesado pueda volver a presentar su iniciativa en cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Resolución y Notificación. - Con el informe favorable de la Comisión Técnica creada por esta Ordenanza, en observancia del artículo 60 letra n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Alcalde o Alcaldesa, pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para su Resolución de autorización de uso del espacio público, el cual se pronunciará en un término no superior a 10 días, en cuyo período operará la suspensión del procedimiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 60 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es facultativo del Alcalde o Alcaldesa, acorde a la materia, el requerir informe o dictamen de una de las comisiones permanentes del Concejo Municipal, previo al tratamiento del mismo.

Contando con la Resolución del Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa emitirá la correspondiente Resolución Administrativa, autorizando la ejecución del proyecto para la construcción de monumentos, murales o composiciones artísticas, que será notificada al o los solicitantes, acorde los procedimientos y plazos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 9. Término de aprobación. - El procedimiento desde la solicitud hasta la aprobación para la selección, ubicación y construcción de monumentos, murales y composiciones artísticas se regirá por lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 10. Plazo. - El plazo para la implementación del proyecto, una vez aprobado por el Alcalde o Alcaldesa, será de hasta ciento ochenta días. En caso de no ejecutarse la implantación en el tiempo establecido, caducará de manera automática esta autorización.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Artículo 11. Comisión Técnica.- La Comisión Técnica estará conformada por los Directores Generales de Gestión de Cultura Deportes y Recreación quien lo presidirá; de Gestión de Patrimonio y Gestión de Ordenamiento Territorial, quienes emitirán su informe en el término de 15 días.



Artículo 12. Facultades de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica tendrá las siguientes facultades:

- a) Revisar la documentación exigida;
- b) Comprobar la factibilidad de la construcción de los monumentos, murales y composiciones artísticas;
- c) Determinar la ubicación y construcción de monumentos, murales y composiciones artísticas en espacios públicos, tomando en cuenta los lineamientos establecidos; y,
- d) Emitir el informe técnico de factibilidad, de acuerdo a los lineamientos, factores y requisitos establecidos por esta Ordenanza.

CAPITULO V DE LOS ESPACIOS PUBLICOS PARA UBICACIÓN DE MONUMENTOS

Artículo 13.- Ubicación General de Monumentos.- Para la ubicación de monumentos se considerará de manera preferente los siguientes espacios públicos:

- a) Av. La Prensa: Personajes, instituciones u organizaciones relacionados con el ámbito de la cultura, escritores, poetas, periodistas, ciudadanos vinculados a la ciencia y arte.
- b) Av. De los Héroes: Personajes, instituciones u organizaciones relacionados con gestas heroicas, ciudadanos vinculados a las fuerzas armadas.
- c) Av. Unidad Nacional: Personajes, instituciones u organizaciones de connotada trascendencia nacional, ciudadanos vinculados a las funciones del Estado.
- d) Av. Saind Amand Montrond: Personajes, instituciones u organizaciones que hayan impulsado y desarrollado actividades vinculadas a hermanamientos internacionales.
- e) Av. Daniel León Borja y Av. Canónigo Ramos: Personajes, instituciones u organizaciones ilustres de connotada trascendencia local, ciudadanos vinculados a actividades de desarrollo del cantón Riobamba.
- f) Av. Celso Augusto Rodríguez: Personajes, instituciones u organizaciones que hayan impulsado y desarrollado actividades vinculadas a emprendimientos de desarrollo artesanal, comercial e industrial.
- g) Av. Atahualpa: Personajes, instituciones u organizaciones relacionados con gestas heroicas, ciudadanos representantes de la identidad cultural.
- h) Av. 9 de Octubre y Av. Leopoldo Freire: Personajes, instituciones u organizaciones que hayan impulsado y desarrollado actividades relevantes en las áreas agrícolas y ganaderas.
- i) Av. Carlos Zambrano: Personajes, instituciones u organizaciones representantes de gestas deportivas.



j) Av. Eloy Alfaro: Personajes, instituciones u organizaciones relacionados con el ámbito Académico.

k) Av. Juan Félix Proaño: Personajes, instituciones u organizaciones de connotada trascendencia en el ámbito de la salud.

La ubicación de monumentos en avenidas y espacios públicos no consideradas en este artículo, se sujetarán entre otros, a criterios inherentes a su denominación y entorno inmediato debidamente sustentado por el solicitante y valorado por la Comisión Técnica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la ubicación de monumentos, murales y composiciones artísticas, en parroquias rurales, se deberá coordinar con los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

SEGUNDA.- Para el caso de reubicaciones y traslados de monumentos, murales y composiciones artísticas, se estará a lo dispuesto en el artículo cinco de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para monumentos, murales o composiciones artísticas que hayan obtenido informes favorables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y no hayan sido construidos, tendrán el plazo máximo de 180 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza para su ejecución, vencido este plazo, deberán acogerse a lo dispuesto en la presente normativa.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión de Comunicación será la encargada de difundir la presente Ordenanza en la página web institucional en 2 idiomas: castellano y quichua, por un lapso de 60 días, desde su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

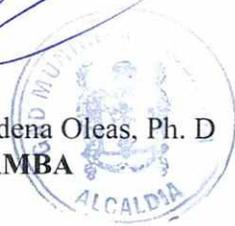
Se derogan expresamente todas las disposiciones contenidas en ordenanzas municipales o normas de inferior categoría jurídica que se contrapongan a las prescritas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página Web Institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Riobamba a los cinco días del mes de agosto de dos mil veinte.


Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA




Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO





CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN, UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, MURALES Y COMPOSICIONES ARTÍSTICAS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 29 de julio y 05 de agosto de 2020.- **LO CERTIFICO.**


Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



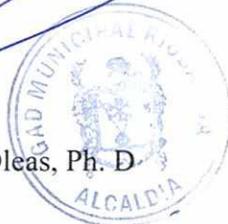
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **ORDENANZA QUE DETERMINA LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN, UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, MURALES Y COMPOSICIONES ARTÍSTICAS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 07 de agosto de 2020.


Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN, UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, MURALES Y COMPOSICIONES ARTÍSTICAS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFIQUESE.-** Riobamba, 07 de agosto de 2020.


Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DE RIOBAMBA





CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba,
CERTIFICA QUE: El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón
Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO
CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO





ORDENANZA QUE DETERMINA LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN, UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, MURALES Y COMPOSICIONES ARTISTICAS EN EL CANTÓN RIOBAMBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La responsabilidad que adquieren los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del Ecuador es de singular importancia en el proceso de descentralización y autonomía que constitucionalmente están llamados a realizarlos, estableciendo sus planes, programas y proyectos de acuerdo a su realidad y proyección de sus objetivos y fines para con la comunidad y el mundo.

Es necesario acrecentar el espíritu de identidad, civismo y confraternidad, para lograr entre otros fines, el desarrollo y mejoramiento de la cultura y educación de los pueblos y nacionalidades.

La construcción de monumentos, refleja la identidad social, cultural e histórica de un pueblo, manifestada en los nombres de quienes forjaron la historia, identitaria, política y social de nuestra tierra, por estas razones es indispensable perennizar nombres de ilustres personajes, exaltar gestas históricas, efemérides patrias; y, honrar la memoria cultural de los pueblos y nacionalidades.

Es interés del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, promover y fortalecer la unidad entre sus habitantes; fortalecer la riqueza histórica y artística en el cantón, así como difundir el acervo cultural y legado de nuestros antepasados.

La presente Ordenanza procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera.

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, PhD
ACALDE DEL CANTON RIOBAMBA

